

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

3775 *ORDEN JUS/1656/2010, de 31 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 248/2009, de 27 de febrero (BOE de 3 de marzo) y Real Decreto 406/2010, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril), por los que se aprueban las ofertas de empleo público para los años 2009 y 2010, respectivamente, y con el fin de atender las necesidades de personal al servicio de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia, de conformidad con la Orden JUS/1294/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo), por la que se establecen las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia, incluidos en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda

convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

BASES COMUNES

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden JUS/1294/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo).

BASES ESPECÍFICAS

1. Descripción de las plazas.

1.1. Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 55 plazas comprendidas en el anexo III "Justicia", del Real Decreto 406/2010, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril), y 34 plazas comprendidas en el anexo I "Personal de la Administración de Justicia" del Real Decreto 248/2009, de 27 de febrero (BOE de 3 de marzo) todas ellas en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, a través del sistema ordinario de oposición, con la siguiente distribución territorial:

Ámbito Territorial	Sistema general	Reserva Discapacitados
Andalucía	12	1
Canarias	4	--
Cataluña	9	1
C. Valenciana	7	1
Galicia	7	--
Navarra	5	--
País Vasco	2	--
Resto de Península y Baleares	6	--

1.2. Del total de las plazas convocadas se reservarán 3 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Médicos Forenses y superen las pruebas selectivas. Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no se podrán acumular a las de acceso general.

Los aspirantes que opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad no podrán participar por el resto de plazas del sistema general.

1.3. Los aspirantes sólo podrán participar por un ámbito territorial, y, en caso de resultar aprobados, obtendrán necesariamente destino dentro del ámbito territorial por el que concurren. Las plazas que queden desiertas en un ámbito territorial no se podrán acumular a otro distinto.

1.4. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Proceso selectivo.

2.1. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con los ejercicios, valoraciones y puntuaciones que se especifican en el anexo I.A.

2.2. El proceso selectivo incluirá la superación de un curso selectivo teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos o los centros, institutos o servicios de formación, o centros de destino de las Comunidades Autónomas por las que concurren los aspirantes. Para la realización de éste, los aspirantes que hayan superado la oposición y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad competente del Ministerio de Justicia.

2.3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones finales obtenidas en cada una de las fases de oposición y curso selectivo.

2.4. En caso de empate, el orden de puntuación se establecerá como sigue: primará la fase de oposición; en segundo lugar el curso selectivo. De persistir el empate, primará la nota del segundo ejercicio de la fase de la oposición. Por último, si aún persistiera el empate primará la 1ª letra del primer apellido empezando por la "J".

3. Programa.

El programa que ha de regir la fase de oposición se contiene en la Orden JUS/1295/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo).

4. Titulación y otros requisitos de participación.

Para participar en este proceso selectivo es necesario cumplir todos los requisitos señalados en la base séptima de las "Bases Comunes" y estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Licenciado en Medicina. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario (Directiva 89/48/CC/EE).

5. Solicitudes.

5.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen (modelo 790) [ejemplar autocopiativo en cuya parte superior figura "Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen"], que se facilitará en castellano y en las demás lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. Este modelo será facilitado gratuitamente en el Ministerio de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. El modelo de instancia también podrá descargarse desde la página web (<http://www.Mjusticia.es>).

5.2. La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de veinte días naturales contados a partir del

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud se dirigirá al Secretario de Estado de Justicia. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.3. La presentación, previo pago de la correspondiente tasa, se realizará alternativamente en:

a) El Registro General del Ministerio de Justicia, Plaza Jacinto Benavente, nº 3, 28071-Madrid.

b) En los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, o en cualquiera de los órganos u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) A través del Registro Telemático en la Dirección de Internet <http://www.Mjusticia.es> y de acuerdo con las instrucciones que en ella se indican.

La presentación de instancias por este último sistema conlleva necesariamente el pago telemático de la Tasa de examen.

Los aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena 6 de la Orden JUS/1294/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo) de Bases Comunes, estén exentos de este pago o tengan derecho a la reducción de tasas no podrán hacer uso de este sistema y deberán necesariamente presentar la instancia-papel, acompañando la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción en alguno de los registros indicados en los apartados a) o b) de esta misma base.

5.4. Pago de la tasa de derechos de examen.

El importe de la tasa por derechos de examen será de 28,44 euros y se abonará según se indica en la base novena de las bases comunes.

Estarán exentos del pago de esta tasa los aspirantes que reúnan los requisitos que se indican en la base novena, punto 6, de las bases comunes, que deberán acreditar su derecho a esta exención aportando la documentación que se indica en el punto 4 de dicha base.

5.5. La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que figuran al dorso de la misma y que se reproducen en el anexo III y además, con las instrucciones particulares siguientes:

1. En el recuadro relativo a "Provincia de examen", los aspirantes harán constar el ámbito territorial por el que concurren lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.3 de esta Orden. En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el ámbito te-

rritorial por el que se concurre, será incluido de oficio en las listas definitivas por el correspondiente a su domicilio, quedando por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo.

2. Para el caso de aspirantes con discapacidad:

a) Los aspirantes discapacitados referidos en la base 1.2 de esta convocatoria, que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo así en el respectivo recuadro de la solicitud y dentro del epígrafe "datos a consignar según las bases de la convocatoria" en el recuadro A, deberán expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, que puedan en su caso requerir, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

b) Los aspirantes con discapacidad que no opten por el cupo de reserva de discapacitados, pero que también precisen adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán indicarlo así marcando con una X en el recuadro "solicita adaptación" y dentro del epígrafe "datos a consignar según las bases de la convocatoria" en el recuadro B) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios que puedan en su caso requerir para la realización de los ejercicios.

3. Los aspirantes que concurren por el ámbito territorial correspondiente a Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, podrán acreditar su conocimiento de ésta por medio de dos sistemas:

a) La realización de una prueba optativa, en cuyo caso deberán marcar una "X" en el recuadro "Realiza" del epígrafe "Prueba optativa de lengua".

b) La acreditación documental de dicho conocimiento, para lo cual deberán marcar una "X" en el recuadro "Documenta", y remitir en el momento oportuno las certificaciones acreditativas del conocimiento de dicho idioma en los términos previstos en esta Orden.

Para aquellos opositores que no tengan acreditada la puntuación máxima a otorgar por este concepto cabe la posibilidad de acogerse a ambos sistemas, aportando la certificación correspondiente al nivel que tengan acreditado y presentándose al examen optativo del nivel inmediatamente superior. En este caso deberán marcar con una X ambos recuadros; "Documenta" y "Realiza".

Del mismo modo se procederá, en su caso, respecto del conocimiento del derecho civil foral del País Vasco, marcando las respectivas casillas.

6. Tribunales.

6.1. El Tribunal Calificador de este proceso selectivo será nombrado por la autoridad competente del

Ministerio de Justicia y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado, y en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas que convocan plazas conforme a lo establecido en las “Bases Comunes” (base undécima, punto 1 y siguientes).

6.2. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto por un funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses, con un mínimo de 5 años de antigüedad, que lo presidirá y los siguientes vocales: un Catedrático o Profesor Titular de Medicina Legal; un miembro de la carrera judicial (con categoría de Magistrado) o un Fiscal; dos funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses; un Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología; un funcionario del Grupo A de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas y un funcionario del Grupo A de la Administración General del Estado destinado en el Ministerio de Justicia que actuará de Secretario.

El Tribunal tendrá la categoría primera de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.3. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.4. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21 (teléfono 902007214), página web del Ministerio de Justicia, (<http://www.Mjusticia.es>, Ofertas de Empleo Público), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Presidencia (teléfono 060) y en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

6.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en calle San Bernardo, 21, 28015-Madrid (teléfono: 902007214).

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Orden de actuación.

El orden de actuación de los opositores, en todos los ámbitos territoriales, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra “J”, según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 26 de enero de 2010 (BOE de 5 de febrero).

7.2. Duración del proceso selectivo.

Salvo que concurra causa objetiva que lo justifique, apreciada por la Secretaría de Estado de Justi-

cia, oído el Tribunal en su caso, el proceso selectivo tendrá una duración máxima de doce meses contados a partir de la fecha de realización del primer ejercicio hasta la fecha de comienzo del período de prácticas selectivo.

7.3. Fase de oposición.

Los ejercicios son los que se detallan en el anexo I.A y se efectuarán en Madrid. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas que convoquen plazas.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución por la que se eleva a definitiva la relación de admitidos y excluidos.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, los Tribunales harán públicas en la página web del Ministerio de Justicia (<http://www.Mjusticia.es>) y páginas web de las Comunidades Autónomas, las listas de opositores de cada ámbito territorial que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida y emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del siguiente ejercicio.

Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Finalizados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Único hará públicas en la página web del Ministerio las relaciones de aprobados de cada ámbito territorial que han superado la oposición, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas. Los opositores que concurren por alguna Comunidad Autónoma con lengua oficial propia y que hubieran solicitado en su instancia acreditar documentalmente su conocimiento de la misma, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles la documentación acreditativa en la sede del Tribunal Calificador que se indica en el la base 6.5 de la presente Orden. Los opositores que concurren por el ámbito del País Vasco aportarán en este mismo plazo y en su caso, la documentación acreditativa de sus conocimientos del derecho civil foral.

7.4. Embarazo de riesgo y parto.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables,

lo que deberá ser valorado por el Tribunal Calificador Único. En todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.5. Valoración del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas y del Derecho Civil Especial o Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Concluida la fase de oposición, los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia, distinta del castellano, serán emplazados para la realización del ejercicio de carácter optativo, no eliminatorio, que acredite el conocimiento de dicha lengua, si así lo hubieran solicitado en su instancia. En ese mismo momento, el Tribunal Calificador procederá a la valoración de la documentación acreditativa del conocimiento del idioma que se hubiere presentado oportunamente por los opositores que hayan optado por acreditar documentalmente el conocimiento del mismo.

Para aquellos opositores que, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.3, hayan optado por ambos sistemas, la puntuación otorgada será la más alta que en su caso corresponda, sin que en ningún caso pueda ser acumulativa.

La puntuación obtenida, tanto del examen como de la documentación acreditativa, se ajustará según el baremo contenido en esta convocatoria, anexo I.B y sólo surtirá efectos para la adjudicación de destinos en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Del mismo modo y con los mismos efectos, se procederá para la valoración de los conocimientos del derecho civil foral o especial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7.6. Presentación de documentación y nombramiento de funcionarios en prácticas.

7.6.1. Una vez terminada la fase de oposición, los Tribunales elevarán a la autoridad competente del Ministerio de Justicia la relación de aprobados, en cada ámbito territorial, cuyo número no podrá superar el de plazas convocadas, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, con indicación del número de orden, D.N.I., puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de todos los ejercicios obligatorios. Junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial, distinta del castellano de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, y en su caso la obtenida por el conocimiento del derecho civil, foral o especial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno general, será incluido por su orden de puntuación en este último.

En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, Plaza Jacinto Benavente, nº 3, 28071-Madrid o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la documentación siguiente:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, o equivalente, en el supuesto de que el interesado no preste expresamente su consentimiento presentando el anexo IV, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados y verificados, de oficio, por el órgano instructor de este proceso selectivo.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que le corresponda al interesado.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Órganos competentes del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas y funciones propias del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, ni haber sido separado, me-

dian­te pro­ce­di­mien­to dis­ci­pli­na­rio de nin­gu­no de los Cuerpos al ser­vi­cio de cual­qui­era de las Ad­mi­nis­tra­cio­nes Pú­bli­cas, sal­vo que hu­bie­ra si­do re­ha­bi­li­ta­do (anexo II).

El cer­ti­fi­ca­do de an­te­ce­den­tes pe­na­les se­rá a­por­ta­do de ofi­cio por la Se­cre­ta­ría de Es­ta­do de Jus­ti­cia, de ac­uer­do con lo pre­vis­to en el ar­tí­cu­lo 35.f) de la Ley de Ré­gi­men Ju­rí­di­co de las Ad­mi­nis­tra­cio­nes Pú­bli­cas y del Pro­ce­di­mien­to Ad­mi­nis­tra­ti­vo Co­mún.

Ante la im­po­si­bi­li­dad, de­bi­da­men­te jus­ti­fi­ca­da, de pre­sen­tar los do­cu­men­tos ex­pre­sa­dos en el a­par­ta­do an­te­rior, se po­drá ac­re­di­tar po­seer las con­di­cio­nes ex­gi­di­das en la con­vo­ca­to­ria me­di­an­te cual­qui­er me­dio de prue­ba ad­mi­si­ble en de­re­cho.

Los as­pi­ran­tes que tu­vie­ran la con­di­ción de fun­cio­na­rios pú­bli­cos es­ta­rán ex­en­tos de jus­ti­fi­car aque­llas con­di­cio­nes y re­qui­si­tos ya de­mos­tra­dos para ob­te­ner su an­te­rior nom­bra­mien­to, de­bi­en­do pre­sen­tar cer­ti­fi­ca­ción del Mi­nis­te­rio u Or­ga­nis­mo del que de­pen­da, por la que se ac­re­di­te su con­di­ción y re­qui­si­tos para ser nom­bra­do fun­cio­na­rio del Cuerpo Na­cio­nal de Mé­di­cos Foren­ses.

Quienes, den­tro del pla­zo fi­ja­do, y sal­vo cau­sa de fuer­za ma­yor, no pre­sen­ta­ren la do­cu­men­ta­ción o del exa­men de la mis­ma se de­du­je­ra que care­cen de al­gu­no de los re­qui­si­tos es­ta­ble­ci­dos, no po­drán ser nom­bra­dos fun­cio­na­rios en prác­ti­cas y que­da­rán anu­la­das sus ac­tu­a­cio­nes, sin pe­r­ju­i­cio de la re­spon­sa­bi­li­dad en que hu­bie­ren po­di­do in­cur­rir por fal­se­dad en la so­li­ci­tud in­ci­al.

En este caso, o en el su­pue­sto de re­nun­cia de al­gu­no de los as­pi­ran­tes, y siem­pre que el Tri­bu­nal hu­bie­ra pro­pue­sto tan­tos as­pi­ran­tes como pla­zas con­vo­ca­das, el Mi­nis­te­rio de Jus­ti­cia re­que­rirá a este úl­ti­mo re­la­ción com­ple­men­ta­ria de as­pi­ran­tes que si­gan a los pro­pue­stos has­ta com­ple­tar el to­tal de pla­zas con­vo­ca­das.

En este su­pue­sto, los as­pi­ran­tes in­clu­i­dos en esta re­la­ción com­ple­men­ta­ria de­berán pre­sen­tar la do­cu­men­ta­ción ac­re­di­ta­ti­va que se de­ta­lla en esta mis­ma base en el pla­zo de cin­co días há­bi­les des­de su pu­bli­ca­ción en la pá­gi­na web del Mi­nis­te­rio de Jus­ti­cia.

Los o­po­si­to­res afec­ta­dos que con­curran por al­gu­nos de los ámbi­tos ter­ri­to­ri­ales que ten­gan es­ta­ble­ci­da la va­lo­ra­ción de len­gua ofi­cial pro­pia y/o de­re­cho Foral se­rán con­vo­ca­dos, en su caso, a la re­a­li­za­ción de la cor­res­pon­di­en­te prue­ba op­ta­ti­va o le se­rá in­cor­po­ra­da la pun­tuación que cor­res­pon­da a la ac­re­di­ta­ción do­cu­men­ta­l que en su mo­men­to hu­bie­ran a­por­ta­do.

7.6.2. Com­pro­ba­do que los as­pi­ran­tes re­únen los re­qui­si­tos de la base cuar­ta de la pre­sen­te con­vo­ca­to­ria y de la sé­pti­ma de las “Bases Co­mu­nes”, la au­to­ri­dad com­pe­ten­te del Mi­nis­te­rio de Jus­ti­cia dic­ta­rá Re­solu­ción, que se­rá pu­bli­ca­da en la pá­gi­na web del Mi­nis­te­rio de Jus­ti­cia, nom­bra­do fun­cio­na­rios en prác­ti­cas a los as­

pi­ran­tes que han su­pe­ra­do las prue­bas se­lec­ti­vas, con­vo­cán­do­les a la re­a­li­za­ción del curso se­lec­ti­vo.

7.7. Curso y pe­rí­o­do de prác­ti­cas se­lec­ti­vo.

7.7.1. Los fun­cio­na­rios en prác­ti­cas se­rán des­ti­na­dos, en cada ámbi­to ter­ri­to­ri­al por el que con­curran, al Cen­tro, In­sti­tu­to, o Cen­tro de des­ti­no que se de­ter­mi­ne por el Mi­nis­te­rio de Jus­ti­cia y las Co­mu­ni­da­des Au­tó­no­mas que con­vo­can pla­zas, para el de­sar­rol­lo de un pe­rí­o­do de prác­ti­cas se­lec­ti­vo.

El curso se­lec­ti­vo ten­drá una du­ra­ción de 8 me­ses, y con­stará de dos fa­ses; una pri­me­ra de con­te­ni­do teó­ri­co-prác­ti­co en el Cen­tro de Es­tu­dios Ju­rí­di­cos u Ór­ga­no, Cen­tro, In­sti­tu­to o Cen­tro de des­ti­no de la Co­mu­ni­dad Au­tó­no­ma cor­res­pon­di­en­te y una se­gun­da, de prác­ti­cas tu­te­la­das, en In­sti­tu­tos de Me­di­ci­na Le­gal del ámbi­to ter­ri­to­ri­al por el que con­curra el as­pi­ran­te.

La pri­me­ra fa­se del curso, de ca­rá­cter docen­te, se ca­li­fi­ca­rá con­for­me a lo dis­pue­sto en el Re­gla­men­to del Cen­tro de Es­tu­dios Ju­rí­di­cos, o el Cen­tro, Ór­ga­no, In­sti­tu­to de las Co­mu­ni­da­des Au­tó­no­mas cor­res­pon­di­en­tes, con una ca­li­fi­ca­ción máx­i­ma de 40 pun­tos. La se­gun­da, de prác­ti­cas tu­te­la­das se ca­li­fi­ca­rán a su fi­nal­i­za­ción como apto o no apto.

Para su­pe­rar el curso se­lec­ti­vo es pre­ci­so al­can­zar una pun­tuación de 20 pun­tos, en la pri­me­ra fa­se y la ca­li­fi­ca­ción de apto en la se­gun­da.

7.7.2. Fi­nal­i­za­do el curso, con­ti­nuarán pre­stan­do ser­vi­cios como fun­cio­na­rios en prác­ti­cas has­ta su nom­bra­mien­to de­fi­ni­ti­vo como fun­cio­na­rios de car­re­ra.

Los as­pi­ran­tes que se en­cuen­tren en ac­ti­vo como fun­cio­na­rios in­te­ri­nos del Cuerpo de Mé­di­cos Foren­ses y que ha­yan pre­sta­do por más de die­cio­cho me­ses, en los úl­ti­mos cin­co años, ser­vi­cios efec­ti­vos en este Cuerpo, que­da­rán ex­en­tos de la fa­se de prác­ti­cas tu­te­la­das en los In­sti­tu­tos de Me­di­ci­na Le­gal que les se­rán con­vali­da­dos con la ca­li­fi­ca­ción de apto.

A estos ex­clu­si­vos efec­tos se com­pu­ta­rán los ser­vi­cios pre­sta­dos, así como el pla­zo de cin­co años has­ta la fe­cha de fi­nal­i­za­ción del pla­zo de pre­sen­ta­ción de do­cu­men­ta­ción re­gula­do en la base 6.6.1.

7.7.3. To­dos los fun­cio­na­rios en prác­ti­cas tie­nen los de­re­chos y de­be­res que se re­co­gen en el ar­tí­cu­lo 25 del Real De­cre­to 1451/2005, de 7 de die­ciem­bre, (BOE de 27), Re­gla­men­to de In­gre­so, Pro­vi­sión de Pue­stos de Tra­ba­jo y Pro­mo­ción Pro­fesional del Per­so­nal Fun­cio­na­rio al ser­vi­cio de la Ad­mi­nis­tra­ción de Jus­ti­cia.

7.8. Nom­bra­mien­to como Fun­cio­na­rio de Car­re­ra.

Con­clu­i­do el pe­rí­o­do de prác­ti­cas e in­cor­po­ra­da la pun­tuación ob­te­ni­da en el mis­mo, los as­pi­ran­tes

que lo hubieren superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas en cada ámbito territorial, serán nombrados funcionarios de carrera mediante Orden, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

Dado el carácter nacional del Cuerpo de Médicos Forenses, para el nombramiento como funcionarios de carrera, se confeccionarán dos listas en cada ámbito territorial, una en la que se consignarán las puntuaciones obtenidas en las fases comunes y obligatorias del proceso selectivo, y una con especificación de la puntuación obtenida en la prueba de lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas y derecho civil especial o foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de empate, primará la nota obtenida en la fase de oposición; de persistir éste la obtenida en el segundo ejercicio; por último la de inicio del primer apellido comenzando por la "J".

7.9. De acuerdo con lo dispuesto en la base decimoquinta 2 de las bases comunes, si antes del nombramiento o toma de posesión, alguno de los aspirantes renunciara a su plaza, y siempre que el Tribunal Calificador hubiera propuesto tantos aspirantes como plazas convocadas, el Ministerio de Justicia requerirá a este último relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, hasta completar el total de plazas convocadas.

En el último supuesto los aspirantes incluidos en esta relación complementaria, previo examen o valoración del idioma autónomo si procediera, y aportada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios en prácticas y convocados a la realización del curso selectivo en la siguiente convocatoria que se celebre.

8. Norma final.

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre (BOE de 27) que aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; el Real Decreto 406/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2010; la Orden JUS/1294/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo), por la que se establecen las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos o Escalas de funcionarios al servicio de

la Administración de Justicia; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en la presente Orden de Convocatoria.

Con carácter supletorio, en lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de normativa vigente en la materia.

Contra la presente convocatoria, y cuantos actos administrativos de ella deriven, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ministro de Justicia en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, a 31 de mayo de 2010.- El Ministro de Justicia, p.d. (Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre), el Secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo Moreno.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I-A Descripción del proceso selectivo. Ejercicios de la oposición.

ANEXO I-B Valoración del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas y del Derecho Civil Especial o Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ANEXO II Declaración jurada.

ANEXO III Instrucciones de cumplimentación de la instancia.

ANEXO IV Autorización para acceder a los datos de identidad.

A N E X O I-A

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

Fase de oposición.

1.1. La oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

1.1.1. Primer ejercicio. De carácter teórico, escrito y eliminatorio. Consistirá en contestar un cuestionario-test sobre las materias de la primera parte (primer ejercicio) del Programa detallado en el anexo I-A de la Orden JUS/1295/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo): constará de 150 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 30 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 0,2 puntos; las preguntas no acertadas descontarán 0,05 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción de las no acertadas.

El Tribunal, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio, y hará público dicho acuerdo. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos y no serán convocados a los restantes ejercicios de la oposición.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

1.1.2. Segundo ejercicio. De carácter teórico, oral y eliminatorio. Consistirá en desarrollar oralmente ante el Tribunal cuatro temas extraídos a la suerte, de entre las materias de la segunda parte del programa (Segundo Ejercicio), uno por cada una de las siguientes materias o bloques de materias: un tema de Patología Forense; un tema de Sexología Forense y Medicina legal del recién nacido y de Criminalística; un tema de Tanatología Forense y un tema de Psiquiatría Forense.

El opositor dispondrá de un máximo de sesenta minutos para el desarrollo de los cuatro temas, no debiendo conceder a ninguno de ellos más de veinte minutos.

Antes de desarrollo del ejercicio el opositor dispondrá de quince minutos para la preparación de los mismos, pudiendo preparar si lo desea, unos esquemas que tendrá a la vista durante la exposición

oral, juntamente con el programa que le facilitará el Tribunal, sin poder consultar ningún otro libro, texto legal o papel escrito.

Finalizada la exposición del primero de los temas el Tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara una manifiesta deficiencia en la exposición.

Finalizada la exposición de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de quince minutos debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Previa deliberación a puerta cerrada al terminar cada sesión, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos, siendo de calidad el del Presidente, el aprobado o suspenso de cada opositor examinado, sin que pueda entrarse a deliberar sobre la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de 10 puntos por cada uno de los temas desarrollados. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir ni la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de vocales asistentes cuya calificación se hubiere computado. La cifra del cociente constituirá la calificación, cuyo máximo posible para cuatro temas es 40 puntos.

1.1.3. Tercer ejercicio. Práctico, escrito y eliminatorio. Se compondrá de dos pruebas: la primera consistirá en redactar, durante un tiempo máximo de una hora un informe clínico forense sobre un enfermo mental, o un lesionado, o acerca de la valoración de una invalidez, previo reconocimiento del paciente durante treinta minutos. La segunda prueba consistirá en redactar durante un tiempo máximo de dos horas un informe necrópsico.

En ambos casos se procederá a la lectura pública de los informes por los opositores, en sesión pública y la calificación del ejercicio se efectuará por asignación de puntos de cada miembro del Tribunal, según la metodología expuesta en el apartado anterior, y con una puntuación máxima de 30 puntos; 15 para cada una de las dos pruebas.

Finalizados los tres ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, que incluirá, ordenados de mayor a menor puntuación total acumulada de los tres ejercicios, a los opositores que hayan aprobado cada uno de los ejercicios, sin que el número total de aprobados pueda incluir a más aspirantes que el número de plazas ofertadas.

A N E X O I-B

EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS OFICIALES PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL DERECHO CIVIL, FORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

1. CONOCIMIENTOS DE LAS LENGUAS OFICIALES PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Para los opositores que concurren por alguno de los ámbitos territoriales correspondientes a Comunidades Autónomas con lengua oficial propia y que así lo hubieran hecho constar en su solicitud de participación, finalizadas tanto la fase de oposición como la de concurso y establecidas las listas de aprobados que hubieran obtenido plaza, se procederá a la evaluación del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas. La evaluación consistirá, en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que hayan presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

La puntuación de la valoración del conocimiento de la lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los ejercicios obligatorios.

Se calificará con un máximo de 18 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos a continuación:

Criterios de valoración de lengua autonómica: la valoración del conocimiento de la lengua autonómica, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Certificado de Nivel B: seis puntos.
Certificado de Nivel C: doce puntos.
Certificado de Nivel D: dieciocho puntos.

La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaría de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden PRE 228/2004, de 21 de julio, del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Certificado Celga 4 o similar: seis puntos.
Curso de Lenguaje Jurídico Medio: doce puntos
Curso de Lenguaje Jurídico Superior: dieciocho puntos.

La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaría General de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden de 16 de julio de 2007, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Xustiza (DOG 30/07/2007) y Orden de 1 de abril de 2005 (DOG 14/04/05).

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra:

En las zonas vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce:

Certificado de posesión de los niveles A2 o B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, o de haber superado cuatro "urrats" en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra: seis puntos.

Certificado de posesión del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, o de haber superado ocho "urrats" en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra: doce puntos.

Certificado de posesión del título EGA o de otra titulación equivalente al nivel C1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, o de haber superado doce "urrats" en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra: dieciocho puntos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Perfil lingüístico 2: seis puntos.
Perfil lingüístico 3: doce puntos.
Perfil lingüístico 4: dieciocho puntos.

Comunidad Autónoma Valenciana:

Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: seis puntos.

Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: doce puntos.

Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: dieciocho puntos.

2. EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DEL DERECHO CIVIL, ESPECIAL O FORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Para los aspirantes que concurran por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que así lo hubieran hecho constar en su solicitud, se procederá, en los mismos términos y con los mismos efectos que se han detallado en el apartado anterior, a la evaluación de sus conocimientos del Derecho Civil especial y foral del País Vasco, otorgándose por este concepto seis puntos, que se reflejarán en todo caso separados de los obtenidos en los ejercicios obligatorios y sólo surtirán efectos para establecer el orden de prelación dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Criterios de valoración:

A) La documentación válida para aquellos opositores que opten por la acreditación documental, es la siguiente:

1. Licenciatura en Derecho, habiendo cursado como asignaturas:

a. Derecho Civil Foral y Autonómico del País Vasco.

I. UD, Plan 1953: 90 horas.
II. UD, Plan 1998: 60 horas.

b. Derecho Civil Foral del País Vasco 1.

I. UD, Plan 1993: 30 horas.

2. Máster en Derecho Civil Foral y Autonómico del País Vasco: 540 horas (54 créditos).

3. Diploma de especialización en Derecho Civil Foral del País Vasco-presencial: 220 horas (22 créditos).

4. Diploma de especialización en Derecho Civil Vasco -on line-: 210 horas (21 créditos).

5. Doctorado en Derecho: (Mínimo 60 horas: 6 créditos).

a. Título de doctor en Derecho, con tesis sobre Derecho Civil Foral del País Vasco.

b. Cursos de doctorado en Derecho sobre Derecho Civil Foral del País Vasco.

B) Para aquellos opositores que opten por realizar el examen, éste consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta.

Las respuestas acertadas se valorarán con 1 punto. Las respuestas incorrectas o las preguntas no contestadas no serán puntuadas. Para superar el ejercicio es preciso obtener un mínimo de 20 puntos.

El cuestionario versará sobre el temario siguiente:

TEMARIO PARA EXAMEN

1. Marco normativo sistema de Fuentes: Competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Derecho Civil Foral. Leyes sobre el Derecho Civil Foral del País Vasco. Fuentes del Derecho Foral: sistema de fuentes del Derecho Civil Foral del País Vasco; el derecho supletorio. Naturaleza de las leyes del Derecho Civil Vasco.

2. Fuero Civil de Vizcaya. Ámbito territorial y personal: El Infanzonado y las villas. Vizcaínos Aforados y no aforados. Nacionalidad y vecindad de los extranjeros en Vizcaya.

3. Fuero Civil de Vizcaya. Troncalidad, definición. Sucesión forzosa. Legítima y legitimarios. Sucesión testada, formas testamentarias propias del Derecho Civil Foral del País Vasco.

4. Fuero Civil de Vizcaya. Régimen económico matrimonial. Fijación y variación. Régimen legal supletorio, y normas para su determinación. Comunicación foral, nacimiento, consolidación y cese.

5. Fuero Civil de Álava; ámbito territorial y personal. Fuero Civil de Guipúzcoa; ámbitos territorial, personal y funcional.



ANEXO II

Don/Doña..... con domicilio en
..... de..... años de edad, con documento
nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a
efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses, que no ha sido
separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla
inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas
de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales.

En..... a..... de..... de.....

El Declarante



ANEXO IV

Don/Doña..... con domicilio en de..... años de edad, con documento nacional de identidad número....., DA SU CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, para cuyas pruebas selectivas presenta solicitud de participación, pueda acceder para consulta y verificación de mis datos personales de identidad, a los archivos, bases de datos u otros fondos documentales obrantes en la Administración que contienen dichos datos.

En..... a..... de..... de.....

El Declarante